



Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ejecutivo cuenta con requerimiento tendiente a notificar al extremo pasivo, sin que a la fecha la mentada carga procesal haya sido cumplida. Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

#### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado la presente actuación por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

La citada norma erigió como una forma de terminación anormal del proceso, el desistimiento tácito que consiste, en que estando pendiente una actuación de la parte interesada a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días hábiles, período en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, y sin que dicha parte realice lo ordenado, se dispondrá la terminación del trámite, condenándolo en costas y perjuicios en el evento que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el presente caso, por auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), se requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal de adelantar las diligencias pertinentes a efectuar la notificación de la demandada ZULMA XIOMARA DELGADO CABEZA,

En este orden de ideas, el despacho echa de menos la notificación del mencionado demandado, en consecuencia, se colige que la parte actora, no atendió a cabalidad lo ordenado por este Juzgado.

Conforme a lo anotado y encontrándose reunidos los requisitos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso se procederá a decretar de oficio el desistimiento tácito del presente diligenciamiento por estar pendiente una actuación que corresponde a la parte demandante, con condena en costas y perjuicios de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º de la norma en cita, en concordancia con lo señalado en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente acción ejecutiva, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados como base de la demanda y entréguese a la parte ejecutante con la anotación que el proceso ejecutivo en que obraron se dio por terminado por desistimiento tácito a la fecha.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación.

**CUARTO: CONDENAR** en costas y perjuicios, de acuerdo con lo indicado en las consideraciones de este auto.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 30 de septiembre del 2020.

Secretario,



**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Constancia: En cumplimiento a lo ordenado en la presente diligencia se libró el oficio No. 3428-3429. Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).



**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario